

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

Valledupar, Octubre (01) de dos mil veintiuno (2021).

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho memorial de incidente de regulación de honorarios presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el 20/02/2020, informando que el proceso se encuentra en la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar en apelación de auto en el efecto suspensivo desde el 11 de febrero de 2020 como fue ordenado mediante auto del 03/02/2020. Por lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso ya no se encontraba en el juzgado no se anexó el respectivo memorial, sin embargo, el apoderado judicial el 22 de julio del presente año, presentó escrito solicitando impulso procesal al incidente. La suscrita mediante oficio N° 414 del 26 de agosto de 2021, solicitó copia del expediente del proceso al superior, copias que se recibieron vía digital el 27 de septiembre de 2021. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de Octubre del año (2021).

Asunto: EJECUTIVO LABORAL

Demandante: ENRIQUE ELIAS BERMUDEZ ZUBIRIA

Demandado: CARBONES DEL CERREJON LIMITED

Radicado: 20001.31.05.002.2011.00065.00

Decisión: No se tramita incidente.

AUTO

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se tiene que, en el proceso de la referencia, mediante auto del 03 de febrero de 2020, notificado por estado el 04/02/2020, se concedió recurso de apelación en el efecto suspensivo impetrado por la parte demandante contra el auto que libró mandamiento de pago, y se remitió el proceso el 10 de febrero del mismo año.

Seguidamente, el 20 de febrero de 2020, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó escrito solicitando la regulación de sus honorarios profesionales, por aceptarse la revocatoria del poder mediante el mismo auto referido del 03 de febrero.

El artículo 65 del CPT y SS señala que el recurso de apelación contra autos se concederá en el efecto devolutivo, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, casos en el que se concederá en el efecto suspensivo.

Por su parte, el artículo 323 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPT y SS, consagra que:

“Artículo 323 EFECTOS EN QUE SE CONCEDE LA APELACIÓN. Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares. (...)”

En cuanto a los incidentes, el artículo 37 del CPT y SS estipula que “Los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieren de una decisión previa.”

Si bien, el artículo 76 del CGP indica que el incidente de regulación de honorarios se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior, esta independencia debe entenderse del asunto principal debatido en el proceso y no precisamente en cuaderno separado, más cuando en los procesos laborales, no existe norma que autorice u ordene tramitar asunto alguno en cuaderno separado del expediente principal y original.

Aunado a lo anterior, hay que tener en cuenta que, por regla general, el juez de primera instancia pierde competencia para conocer de cualquier asunto del proceso cuando se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, con excepción de los trámites que contemple la ley, que no es el presente caso, por lo que no se le dará trámite al incidente de regulación de honorarios hasta tanto, regrese el proceso del Tribunal Superior de este Distrito.

Por lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. CARLOS MANUEL MANJARREZ CABANA, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez regrese el proceso del Tribunal Superior de este Distrito, anéxese el respectivo memorial de incidente para lo de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA

E.E

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de Octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 61

El secretario Elicia Esobar @

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: La contestación de la demanda fue presentada en legal forma por SEGUROS DEL ESTADO SA, llamado en garantía. Se deja constancia que con fecha 12-08-2021, se recibió correo de Electricaribe en liquidación, el cual indica que allegan poder, revisado el correo no se evidencia archivo anexo que contenga poder. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de octubre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: PIERINES DEL CARMEN TRESPALACIOS CAMARGO

Demandado: SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E
INVERSIONES SAS Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACION- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00031.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SEGUROS DEL ESTADO SA, se tiene a los doctores CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO y ALEXANDER GOMEZ PEREZ, como sus apoderados, conforme a certificado de existencia y representación legal y memorial poder anexos a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día once (11) de noviembre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 61
El secretario <u>Elicia Escobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: La contestación de la demanda fue presentada en legal forma por SEGUROS DEL ESTADO SA, llamado en garantía. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de octubre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: GILBERTO CASSIANI BERMUDEZ

Demandado: SRG CIVIL ELECTRICO TELECOMUNICACIONES E
INVERSIONES SAS Y OTROS

Decisión: ADMITE CONTESTACION- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2017.00032.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SEGUROS DEL ESTADO SA, se tiene a los doctores CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO y ALEXANDER GOMEZ PEREZ, como sus apoderados, conforme a certificado de existencia y representación legal y memorial poder anexos a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día once (11) de noviembre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 61
El secretario <u>Elicia Escobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA y SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de octubre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARY STELLA CATAÑO GUILLEN

Demandado: SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2019.00187.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA, se tiene al doctor JUAN CARLOS RAMIREZ MERCADO, como su apoderado, conforme a memorial poder anexos a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA SA, se tiene al doctor JUAN CARLOS RAMIREZ MERCADO, como su apoderado, conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
3. Se fija el día cuatro (04) de noviembre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 06 de octubre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 61	
El secretario	<i>Elicia Esobar</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma por EMDUPAR SA ESP. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de octubre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: BELARMINO PINEDA CARRILLO

Demandado: EMDUPAR SA ESP

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00261.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EMDUPAR SA ESP, se tiene a los doctores JORGE LUIS MARTINEZ DAM y DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS como sus apoderados, conforme a memorial poder anexos a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día tres (03) de noviembre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 61
El secretario <u>Elicia Escobar</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia fue contestada en debida forma por EMDUPAR SA ESP. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de octubre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: INES ALEJANDRA BANQUEZ CASTAÑEDA

Demandado: EMDUPAR SA ESP

Decisión: ADMITE CONTESTACIÓN- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2020.00273.00

AUTO:

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EMDUPAR SA ESP, se tiene a los doctores JORGE LUIS MAARTINEZ DAM y DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLIVEROS, como sus apoderados, conforme a memorial poder anexos a la contestación de la demanda.
2. Se fija el día nueve (09) de noviembre de 2021 a las 2:30 PM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 06 de octubre de 2021	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 61	
El secretario	<i>Elicia Esobor</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia inicialmente correspondió al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, la titular del despacho declaro la falta de competencia en razón a la cuantía y correspondió en reparto a este despacho; se avocó conocimiento y se ordenó subsanar, copia de esta subsanación y del auto fue allegado al demandado el día 12-05-2021; posteriormente, fue debidamente notificada, según consta en certificado expedido por la empresa Alfa Mensajería, que indica que el mensaje fue abierto el día 2021-06-22 a las 19:25:45., y al cual se anexo el auto que admite la demanda, los términos para contestar finalizaron el día 09-07-2021. Con fecha 07-07-21, se recibe contestación de la demanda, una vez revisada se observa que la misma fue contestada por el ing. JESUS ANTONIO GUERRERO GALENAO, identificado con cédula No. 79246352; consultado el Registro de Abogados, se evidencia que JESUS ANTONIO GUERRERO GALEANO, No registra la calidad de abogado, se aporta al expediente digital la certificación. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de octubre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: PAULO ROBERTO GUTIERREZ OJEDA

Demandado: COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO

Decisión: DA POR NO CONTESTADA- FIJA FECHA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00049.00

AUTO:

1. En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se establece que el demandado COLEGIO MILITAR MANUEL MURILLO TORO, fue notificado personalmente, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, la contestación de la demanda fue presentada dentro de los términos de ley, siendo contestada por JESUS ANTONIO GUERRERO GALEANO, quien no acredita la calidad de abogado; al respecto, señala el artículo 73 del CGP: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*, en el caso que nos ocupa, se trata de una demanda de primera instancia, siendo esta la razón por la cual la titular del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar declaró la falta de competencia. Por tratarse

de un proceso de primera instancia, las partes no deben hacer intervención directa, y por tanto deben designar un apoderado que los represente. Por lo expuesto y visto que los términos para contestar la demanda ya se vencieron, se da por no contestada la demanda.

- 2. Se requiere al demandado a fin de que designe apoderado que lo represente en esta Litis, oficiese por secretaría.
- 3. Se fija el día diez (10) de noviembre de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 06 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 61
El secretario <u>Elicia Esobor</u>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Cuatro (04) de octubre del año (2021).

SECRETARIA: Pasa al despacho para decidir sobre: 1) Las contestaciones de demanda por parte de: EMDUPAR SA ESP y TEMPO EXPRESS, 2) Llamamiento en garantía presentado por el EMDUPAR SA ESP A: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS “CONFIANZA” SA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SAS y SEGUROS DEL ESTADO. Revisados los anexos, se observa en relación con el llamamiento en garantía a CONFIANZA, que no se aportó certificado de existencia y representación legal, el documento aportado es la matrícula mercantil de un establecimiento; por secretaria, vía internet, se trató de obtenerse el certificado de existencia y representación legal pero no fue posible acceder al mismo, 3) Se presentó reforma a la demanda. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, Cinco (05) de octubre del año (2021).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: ALFREDO ENRIQUE SUAREZ BARBOSA

Demandado: EMDUPAR SA ESP Y OTRO

Decisión: ADMITE CONTESTACION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Radicado: 20.001.31.05.002.2021.00074.00

AUTO

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por TEMPO EXPRESS SAS, téngase al doctor JORGE ENRIQUE RAMIREZ ROJAS, como su apoderado, conforme a memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por EMDUPAR SA ESP, téngase a los doctores LUIS CARLOS RAMIREZ ARIZA, JORGE LUIS MARTINEZ DAM y DIANA CAROLINA RODRIGUEZ OLEVEROS, como sus apoderados, conforme a documentos anexos a la contestación de la demanda.

3. Por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 64 y 65 del CGP, Se admite el llamamiento en garantía realizado a: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS SA, representada legalmente por JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE, o quien haga sus veces y a SEGUROS DEL ESTADO, representada legalmente por JORGE ARTURO MORA SANCHEZ, o quien haga sus veces. Notifíqueseles y Córraseles traslado por el término de 10 días para contestar la demanda. Dese cumplimiento al artículo 66 del C.G. del P., que señala que una vez admitido el llamamiento en garantía el proceso permanecerá en secretaria hasta por el termino de 6 meses y si no se logra la notificación en este término el llamamiento será ineficaz.
4. La notificación se realizará conforme señala el Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567, enviándole copia de la demanda, de sus anexos y del auto que admitió la demanda, se entenderá notificada a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término de 10 días para contestar empezará a correr a partir del día siguiente. Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: *“Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*. Esta notificación estará a cargo de EMDUPAR SA ESP, quien deberá acreditar ante el despacho este trámite.
5. Respecto al llamamiento en garantía a ASEGURADORA DE FIANZAS “CONFIANZA” SA, señala el artículo 26, numeral 4, del CPT y SS, que la demanda deberá ir acompañada de la prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado; en nuestro caso concreto, se aportó la matrícula mercantil de un establecimiento, por lo expuesto, se devuelve el llamamiento en garantía y se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para subsanar la falencia señalada.
6. Se admite la reforma de la demanda y se corre traslado de la misma a los demandados por el termino de 5 días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

Hoy: 06 de octubre de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 61
El secretario Elicia Esobar